



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 545183184001-2020-00031-00
Demandante: CARMEN CECILIA PAEZ PBOTELLO
Demandado: BERNARDA RUBIO PEÑALOZA y otros
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Estaría el proceso para declarar el desistimiento tácito de la acción, dado que la parte actora no cumplió dentro del término con la carga procesal de notificar a los demandados y la ratificación del poder de la demandante conforme se dispuso en providencia del 8 de enero de 2021; pero observa el despacho que el día 2 de febrero del año en curso el apoderado de la parte actora envió comunicación al Juzgado informando que estaba realizando las diligencias pertinentes.

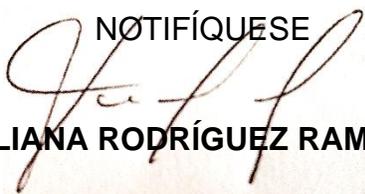
Respecto a la interrupción del termino dispone el literal **c)** del numeral 2 Art. 317 del C.G.P.:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.”

Al tenor de la normativa anotada se considera el término concedido a la parte actora para cumplir la carga procesal anotada, se encuentra interrumpido, razón por la cual no se puede dar paso a declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En consecuencia, se requerirá nuevamente a la parte actora bajo los apremios del Art. 317 del C.G.P. para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

**LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8e47e2c5112a20a63e3a8a7941a3fe05ffb56d8f3c4de4e624551de9984289**

Documento generado en 19/03/2021 08:16:10 AM